



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Deporte

Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA, PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MODALIDAD FCD)

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto de género.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
 - 6.3. Impacto sobre la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.





RESUMEN EJECUTIVO			
DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Consejería de Cultura y Deporte. Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte	Fecha	Agosto de 2025
Tipo de disposición	Orden		
Título de la disposición	Proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a clubes y secciones deportivas de Andalucía, para el fomento del deporte en edad escolar y de personas con discapacidad (modalidad FCD)		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA			
Situación que se regula	Con la aprobación de estas bases reguladoras se pretende fomentar la práctica del deporte en edad escolar y de personas con discapacidad, a través de los clubes deportivos y secciones deportivas de Andalucía.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">- Promover la organización de las escuelas deportivas y/o la participación en competiciones deportivas oficiales federadas dirigidas a la edad escolar y a personas con discapacidad, en los clubes deportivos y secciones deportivas de Andalucía.- Fomentar la actividad deportiva de las personas discapacitadas y su integración- Fomento del deporte en edad escolar.		
Principales alternativas consideradas	No se han planteado soluciones alternativas.		



2. CONTENIDO

Estructura de la propuesta	La orden se estructura en un artículo único, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.
-----------------------------------	--

3. ANÁLISIS JURÍDICO

Normas afectadas	Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo y material del presente proyecto de orden coincide con lo regulado en la <i>Orden de 16 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del deporte en edad escolar y para personas con discapacidad, en la actividad desarrollada por los clubes deportivos y secciones deportivas de Andalucía (modalidad FCD)</i> , se establece una disposición derogatoria de la citada norma.
-------------------------	--

4. TRAMITACIÓN

Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 28/04/2025 - 21/05/2025
Resultado y valoración	No consta la presentación de alegaciones en el citado trámite.
Trámite de audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Una vez acordado el inicio de la tramitación, se realizará el trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y el trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA.
Resultado y valoración	Pendiente
Informes y dictámenes recabados	Se solicitará, una vez acordado el inicio de la tramitación, informe a la Unidad de Igualdad de Género, Informe Económico-Financiero de la Dirección General de Presupuestos e Informe de la Intervención General.
Resultado y valoración	Pendiente



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto económico	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos directos o indirectos sobre la unidad de mercado.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Partida Presupuestaria de Gasto: 1900030000 G/46B/48600/00 01 En cuanto a los ingresos, se estará a los posibles reintegros que hayan que practicarse, en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las subvenciones.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	No aplica



Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> El impacto de género es positivo. Se incluye, entre los criterios de valoración, el número de licencias de deportistas femeninas en relación con el número total de licencias indicadas, con un máximo de 40 puntos
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia. NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> El impacto sobre la infancia y la adolescencia es positivo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia. NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> El impacto sobre la familia, es positivo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación. NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No precisa nuevos desarrollos
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales. NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos	1. 2.



6. EVALUACIÓN EX POST

6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Pendiente
Órgano propuesto para la evaluación	Pendiente
Identificación de objetivos a evaluar	Pendiente
Identificación de impactos a evaluar	Pendiente
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Pendiente
Herramientas de evaluación para cada impacto	Pendiente



MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

La presente memoria de análisis del impacto normativo del proyecto de orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.



2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

La importancia de la práctica del deporte, como derecho que tiene todo ciudadano a realizarlo en condiciones de seguridad e igualdad, queda recogida ya desde la Constitución Española, norma fundamental del Estado, y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, donde se asume la competencia exclusiva en materia de deporte.

La necesidad de incorporar medidas destinadas a fomentar la actividad deportiva de los niños y niñas desde la más temprana edad y de las personas con discapacidad para facilitar su integración en la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación, así como la exigencia de compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre hombres y mujeres, pone de manifiesto la necesidad de abordar la regulación de estas bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento del deporte en edad escolar y para personas con discapacidad, a través de la actividad de clubes y secciones deportivas en Andalucía.

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se han planteado soluciones alternativas.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

La norma que se pretende aprobar ha tenido en cuenta y se ha adecuando a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Igualmente, las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

a) Principio de Necesidad

Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*

Respecto de la adecuación de la presente Orden al principio de necesidad, éste encuentra fundamento en la propia Ley 5/2016, de 19 de julio de 2016, del Deporte de Andalucía, que considera el deporte como una actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud. Además, configura la actividad deportiva como un derecho de los ciudadanos que ha de disfrutarse en condiciones de igualdad y no discriminación.



b) Principio de Eficacia

Esta orden se considera el instrumento más adecuado para la consecución de los fines perseguidos, ya que el establecimiento de una línea de ayudas exige la aprobación de unas bases reguladoras que regularicen el procedimiento necesario para su concesión.

c) Principio de Proporcionalidad

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que se impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

Al tratarse el presente proyecto de una Orden reguladora de subvenciones, la regulación imprescindible es la que prevé la referida Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

La regulación contenida en este texto es la mínima imprescindible para asegurar la satisfacción del interés público perseguido.

d) Principio de Seguridad jurídica

En virtud del principio de seguridad jurídica, la orden se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico vigente, ya que la iniciativa responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Se genera, por tanto, un marco normativo estable y predecible tanto para las administraciones públicas como para los colectivos involucrados.

Asimismo, el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, determina que corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte.

e) Principio de Transparencia

El principio de transparencia implica que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa en su elaboración. A tal fin, el proyecto de orden será objeto de consulta pública previa, conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y será objeto del trámite de audiencia e información pública establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objeto de impulsar la máxima participación de todas las personas y entidades interesadas. Todo ello sin perjuicio de los diferentes trámites que sean objeto de publicación en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

f) Principio de Eficiencia

Por último la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.6 *“en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*



El proyecto de orden pretende reducir cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita. Así, atendiendo a la naturaleza jurídica de las personas solicitantes, se establece la tramitación electrónica del procedimiento, contribuyendo de esta forma a dotar a la norma de una mayor simplicidad y eficiencia.

Se establece la concurrencia competitiva como forma de concesión de las ayudas, lo que por un lado evitará a la administración la práctica de numerosas notificaciones individuales en este tipo de procedimientos y por otro lado supondrá una reducción importante en los plazos de tramitación.

Se simplifica al máximo la documentación a aportar por los interesados, estableciendo como requisito subjetivo para solicitar la ayuda el estar incluido en los listados de rendimiento en el año o años indicados en la convocatoria, lo que permite recabar de oficio la mayor parte de la documentación acreditativa en el expediente originario de reconocimiento de deportista o entrenador o técnico de rendimiento de Andalucía.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido.

La orden se estructura en un artículo único, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

En cuanto al diseño del procedimiento administrativo será el siguiente:

Fase de Iniciación:

- Procedimiento iniciado de oficio mediante convocatoria publicada en BOJA.
- Presentación de la solicitud.
- Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud.
- Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora.
- Resolución de desistimiento del procedimiento.
- Notificación de resolución de desistimiento.

Fase de Instrucción:

- Actos de instrucción: consultas, comprobaciones.
- Propuesta provisional de resolución: Beneficiarios provisionales y suplentes.
- Aceptación, alegación y aportación de documentación.
- Propuesta de resolución definitiva

- Fase de Finalización:

- Resolución expresa.
- Notificación/publicación de la resolución.
- Recursos posibles contra la resolución.
- Otras formas de terminación.

3.2. Análisis Jurídico.

La Constitución Española establece en su artículo 43.3 que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Siguiendo esta línea, el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades



La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del Deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su artículo 2 establece el derecho que tienen todas las personas físicas, en el ámbito territorial de Andalucía, a la práctica del deporte de forma libre y voluntaria. Y en relación con el objeto de las presentes bases reguladoras, esta Ley dedica su Título VI al fomento en el deporte; en concreto, el artículo 78 establece que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica que le sea de aplicación. Igualmente, el artículo 80, dedicado al empleo en el deporte, aboga por el efectivo cumplimiento de la función económica y del valor de motor del desarrollo económico y generador de empleo que cumple el deporte en Andalucía.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se ajusta a lo dispuesto a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

Este proyecto normativo supone la derogación de la Orden de 16 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del deporte en edad escolar y para personas con discapacidad, en la actividad desarrollada por los clubes deportivos y secciones deportivas de Andalucía (modalidad FCD).

En cuanto a la entrada en vigor, la disposición final única establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

La financiación de estas ayudas será con fondos de autofinanciada del programa presupuestario 46B, del que es responsable la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte.

La partida presupuestaria a la que se imputará el gasto es la 1900030000 G/46B/48600/00 01.

La cuantía máxima de cada subvención será del 100% del presupuesto de la actividad que resulte aceptado por el órgano convocante, no estableciéndose cuantías máximas ni mínimas de subvención.

Se contempla la posibilidad de prorrateo en el caso de que el importe global máximo destinado en la convocatoria no fuese suficiente para cubrir todas las solicitudes presentadas.

El abono se realizará en un pago único, tras la publicación de la resolución de concesión de la subvención, por tratarse de una subvención por importe igual o inferior a 6.000 euros. No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

El plazo para la justificación será de tres meses desde la fecha de materialización del pago o desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad, si éste fuera posterior.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

Las cargas administrativas se han ajustado a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido:



- Se establece la obligatoriedad de la tramitación través de medios electrónicos del procedimiento de concesión. La documentación se presentará en soporte electrónico. Estas medidas conllevan tanto en el aspecto económico como en el aspecto temporal un ahorro significativo.
- Todos los formularios serán normalizados y serán publicados junto a la convocatoria de la subvención correspondiente.
- En los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Se establece un plazo de seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establezca en la resolución de convocatoria anual, para dictar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Evaluación del Impacto de Género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación. Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

En función del grado de respuesta de este proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, este centro directivo concluye que el proyecto normativo puede tener previsiblemente un impacto de género positivo, por su contribución al objetivo de fomentar la participación efectiva de las mujeres en las actividades y competiciones deportivas, en este caso, circunscritas al ámbito del deporte escolar.

En el proyecto de orden se recoge las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género:

En el Preámbulo se hace mención a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, argumentando que se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la orden.

Por otra parte, se exige que en la información o publicidad que se efectúe en relación con esta subvención se utilice un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes, y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles, y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.



Por último, la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.

El deporte es un espacio de aprendizaje y herramienta fundamental para el desarrollo integral de la infancia y la realización de todos sus derechos. La práctica deportiva representa un gran número de beneficios y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes. Es uno de los pilares básicos en la formación de la persona y un componente prioritario en el desarrollo de los/as niños/as en su infancia y la adolescencia.

Uno de los objetivos de este proyecto normativo es fomentar la diversidad en la oferta de actividades físicas y deportivas dirigida a menores para disminuir la brecha de género existente en la realización de actividad física y deportiva en la infancia y adolescencia. Por lo tanto, previsiblemente puede tener un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia.

6.3 Impacto sobre la familia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El deporte tiene un impacto positivo y significativo en la familia, tanto a nivel físico como emocional y social. Fomenta la unión familiar, mejora la salud, enseña valores y promueve hábitos saludables. Permite, además, el fortalecimiento de los lazos familiares ya que practicar deportes juntos crea recuerdos, momentos divertidos y refuerza la comunicación y el trabajo en equipo. Además, los niños aprenden con el ejemplo, y al ver a sus padres practicando deporte, es más probable que desarrollen hábitos saludables a lo largo de su vida. Por lo tanto, este proyecto normativo, previsiblemente, puede tener un impacto positivo sobre la familia.



7. Medios electrónicos

Las bases de este proyecto de orden establece que la solicitud y, en su caso, la documentación anexa se presentará única y exclusivamente de forma electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo que estará disponible en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se accederá a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios disponible en las direcciones que se indicarán en las correspondientes convocatorias.

No obstante, este procedimiento no requiere de especiales herramientas informáticas relacionadas con tecnologías de la información y la comunicación que precise de la Agencia Digital de Andalucía para su desarrollo .

8. Impacto en la protección de datos personales.

La protección de datos personales se regula en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- El responsable del tratamiento es la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería y Cultura y Deporte.

- Los datos personales proporcionados en los formularios en la convocatoria son necesarios para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas.

- La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (6.1.e) basada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.

- Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

- La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos puede consultar en <https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos>

- Puede ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



9. Análisis de otros impactos.

No se establecen.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

No consta la presentación de alegaciones en el citado trámite.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y con el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se procederá a efectuar los trámites de audiencia y de información pública en el momento oportuno de la tramitación procedimental.

Debido a la naturaleza de las entidades a las que la norma se dirige (clubes deportivos y secciones deportivas), todas ellas integradas en federaciones deportivas, se estima procedente someter el texto a audiencia, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupan y representan a los posibles beneficiarios y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, es decir, las Federaciones Deportivas andaluzas, la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas y la Fundación Andalucía Olímpica.

Por su parte, el trámite de información pública se publicará en el BOJA y en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo. Las alegaciones podrán realizarse a la siguiente dirección de correo electrónico: gestiondeportiva.ccd@juntadeandalucia.es

En paralelo, se solicitará informe a la Unidad de Igualdad de Género, Informe Económico-Financiero de la Dirección General de Presupuestos e Informe de la Intervención General.

Igualmente, se informa que este proyecto normativo se ha inscrito en el Registro de Procedimiento y Servicios de la Junta de Andalucía (RPS) con el Código de Procedimiento 25902.

ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

INFORME DE VALIDACIÓN

Con fecha 26 de agosto de 2025 se ha recibido en esta Dirección General de Sistemas y Valores del deporte el Informe de valoración de la Secretaría General Técnica de fecha 21 de agosto de 2025 sobre este proyecto de orden.

En dicho informe de validación se hacen las siguientes observaciones:

- Observación 1: No contiene el Anexo III Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo.

Se acepta la observación y se incorpora dicho Anexo a la MAIN.



- Observación 2: Respecto de la disposición adicional segunda, debe ser la disposición final primera, teniendo en cuenta directriz 42 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005. Para dicha revisión de denominación de disposiciones, deberá tenerse en cuenta el orden establecido en la directriz 34: a) Disposiciones adicionales, b) Disposiciones transitorias, c) Disposiciones derogatorias y d) Disposiciones finales.

Se acepta la observación y se revisan las denominaciones de las disposiciones.

- Observación 3: Respecto al contenido de la Disposición primera, se sugiere suprimir la referencia a la cuestión de la vigencia indefinida de la norma, dado que es una característica general de cualquier norma, que permanezca en vigor hasta que sea derogada por otra. Se recomienda dedicarlo en concreto a la referencia de las futuras convocatorias. En consecuencia de esta sugerencia, procedería renombrar el título de la Disposición.

Se acepta la observación y se modifica la MAIN con las observaciones realizadas en el informe.

- Observación 4: Con independencia de que se exprese en el Cuadro Resumen, apartado 28 régimen sancionador, que la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de deporte es competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, este extremo también debe incluirse como disposición adicional, concretamente disposición adicional segunda, dado que esta delegación no encuentra sustento en la Orden de la Consejería de Cultura, de 4 de noviembre 2016, de delegación de competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

Se acepta la observación y se incorpora una disposición adicional segunda relativa a la delegación de competencias propuesta en el informe.

- Observación 5: Esta disposición (disposición final única) pasará a ser la disposición final segunda.

Se acepta la observación y se suprime la disposición final única y se sustituye por una disposición final primera sobre las facultades de ejecución y una disposición final segunda sobre la entrada en vigor.

- Observación 6: en el apartado 1 debe incorporarse un párrafo que indique que “La información asociada al procedimiento administrativo regulado en la presente orden estará disponible en el Código de Procedimiento XXXX a través del siguiente enlace XXXX”.

Se acepta la observación y se incorpora el párrafo propuesto en el informe.

- Observación 7: A fecha de la elaboración de este informe, está pendiente la publicación de la Resolución sobre el trámite de audiencia e información pública en el BOJA, una vez se acuerde iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto. Ha de observarse que a pesar de indicar que se realizarán ambos trámites, en el resumen ejecutivo se marca la casilla “no”, lo que debe modificarse.

Se acepta la observación y se marca la casilla “sí” en ese apartado.

- Observación 8: En cuanto al presupuesto público de ingresos, se entiende que se estará a los posibles reintegros que hayan de practicarse, en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las subvenciones, lo que podría indicarse expresamente.

Se acepta la observación y se indica expresamente lo siguiente: “En cuanto a los ingresos, se estará a los posibles reintegros que hayan que practicarse, en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las subvenciones”.



- Observación 9: La MAIN se cuida de no indicar expresamente que se reducen las cargas administrativas, mientras que en el resumen ejecutivo sí se señala este extremo. Hay que tener en cuenta que no es lo mismo que las cargas sean adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida, que que las cargas se reduzcan.

Se acepta la observación y se señala en este apartado que NO supone una reducción de cargas administrativas.

- Observación 10: No se hace alusión en la MAIN a la mayor medida tomada en relación con la igualdad de género: la inclusión entre los criterios de valoración del número de licencias de deportistas femeninas en relación con el número total de licencias indicadas, con un máximo de 40 puntos.

Se acepta la observación y en el apartado “Impacto de género” se incorpora el siguiente texto: “Se incluye, entre los criterios de valoración, el número de licencias de deportistas femeninas en relación con el número total de licencias indicadas, con un máximo de 40 puntos”.

- Observación 11: El resumen ejecutivo de la MAIN hace constar expresamente que estas bases reguladoras no requieren de desarrollo por parte de la Agencia Digital de Andalucía (ADA) de los medios electrónicos disponibles en la Consejería de Cultura y Deporte. Asimismo, se establece la obligatoriedad de relación por medios electrónicos. En los apartados 10, 11 y 19 del Cuadro Resumen se hace continua mención a la dirección electrónica indicada en la convocatoria, no obstante se sugiere de cara al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que dicha dirección electrónica se corresponda con el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica General de la Junta de Andalucía.

Se acepta la observación y se incorpora como dirección electrónica para la relación por medios electrónicos el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios.

- Observación 12: Atendiendo a lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, “Si no existe impacto, se expondrán las razones por las que se entiende que la nueva norma no produce impacto en esta materia”, lo cual no se ha hecho. Se sugiere en su caso, para su cumplimentación el asesoramiento de la persona titular del Gabinete de Protección de Datos, residenciado en la Viceconsejería”.

Se marca la casilla “sí” en el apartado “Impacto en la protección de datos personales”, en consonancia con lo recogido en el apartado 8 de la MAIN.

- Observación 13: La MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos previstos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía Metodológica punto 2.12, que posteriormente serán evacuados durante la tramitación.

Se acepta la propuesta y se recogerán las referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos previstos.

- Observación 14: Según el Apartado 2.13 de la Guía Metodológica, (la evaluación ex-post) será obligatoria su realización, no siendo obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN.

Se acepta la propuesta y se marca la casilla “sí” en el apartado “Evaluación ex-post”, quedando sus diferentes apartados pendientes de cumplimentación hasta la versión final de la MAIN.

- Observación 15: La MAIN debe indicar que el proyecto normativo se ha inscrito en el Registro de Procedimiento y Servicios de la Junta de Andalucía y con qué Código de Procedimiento. Procede remitirse a lo indicado en las Observaciones 6 y 11 del presente informe.



Se acepta la propuesta y se incorpora dicha información en el apartado 11 de la MAIN.

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Pendiente de realizar

INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Pendiente de solicitar

INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

Pendiente de solicitar

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Pendiente de solicitar



ANEXO III. MANUAL PARA LA FORMULACIÓN DE OBJETIVOS, INDICADORES, FASES O HITOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO NORMATIVO

FICHA INDICADOR	
Denominación	Subvenciones concedidas en el año
Descripción	Se pretende medir el número de subvenciones concedidas en la convocatoria de cada año
Tipo de indicador	De impacto
Objetivo / impacto asociado al indicador	Número de beneficiarios de las subvenciones
Unidad de medida	Número
Fórmula de cálculo	Número de subvenciones concedidas
Periodicidad	Anual
Meta	450
Fuente de información	Servicios de Deporte de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de deporte
Responsable	Personas titulares de los Servicios de Deporte

FICHA EVALUACIÓN POR FASES/HITOS				
Objetivo / impacto asociado:	Número de beneficiarios de las subvenciones			
Fase / Hito:	Fecha Inicio	Fecha Fin	Órgano responsable	Peso
Publicación de la convocatoria en el BOJA	1 marzo	30 junio	DG Sistemas y Valores del Deporte	20%
Publicación de las propuestas provisionales	15 agosto	15 septiembre	Servicios de Deporte de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de deporte	20%
Estudio de la documentación presentada con el Anexo II	16 septiembre	15 octubre	Servicios de Deporte de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de deporte	20%
Publicación de las resoluciones de concesión	16 octubre	31 octubre	Personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de deporte	20%
Tramitación de las órdenes de pago	1 noviembre	15 noviembre	Servicios de Deporte de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de deporte	20%



ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico¹	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Si. La convocatoria la realiza la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte y se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	Sí. Se publica en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	
Notificación de resolución de desistimiento	21	
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Sí.
Alegaciones	76	Sí.
Periodo de prueba	77-78	No.
Informes	79-81	Sí. De la Comisión Técnica de Valoración.
Audiencia	82	Sí.
Información pública	83	No
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	Sí.
Propuesta de resolución	88.7	Sí. De la Comisión Técnica de Valoración. Se publica en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Sí.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Sí. Se publica en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.

¹ No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.



Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Si, es susceptible de recurso de reposición.
Otras formas de terminación	84	No.



ANEXO V. CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input checked="" type="checkbox"/>	
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?		<input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	
4	A tenor de esa programación, ¿es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?		<input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?		<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?		<input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	<input checked="" type="checkbox"/>	
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	<input checked="" type="checkbox"/>	
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	<input checked="" type="checkbox"/>	
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	<input checked="" type="checkbox"/>	
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿se potencia la resolución automatizada?	<input checked="" type="checkbox"/>	



13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		<input checked="" type="checkbox"/>
	-¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input checked="" type="checkbox"/>	
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	<input checked="" type="checkbox"/>	
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	<input checked="" type="checkbox"/>	
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input checked="" type="checkbox"/>	
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input checked="" type="checkbox"/>	
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	<input checked="" type="checkbox"/>	
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿Son necesarios tales informes?		<input checked="" type="checkbox"/>
	-En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?		<input checked="" type="checkbox"/>
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	<input checked="" type="checkbox"/>	
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		



	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?		<input checked="" type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?		<input checked="" type="checkbox"/>
	- ¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?		<input checked="" type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿el proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	<input checked="" type="checkbox"/>	
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?		<input checked="" type="checkbox"/>
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	<input checked="" type="checkbox"/>	
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	<input checked="" type="checkbox"/>	
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	<input checked="" type="checkbox"/>	
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	<input checked="" type="checkbox"/>	
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ² ?	<input checked="" type="checkbox"/>	
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ³ ?	<input checked="" type="checkbox"/>	